

# MINISTERIO DE TRANSPORTE

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040016055 DE 2020

(octubre 16)

Por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 1005 de 2006 y numeral 2.5 del Decreto 087 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el Artículo 8 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 8º. REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país".

Que los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1005 de 2006, "Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002", establecen:

"Artículo 5º. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien él delegue o autorice de conformidad con la ley.

Artículo 6º. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

Artículo 7º. Sistema. A efectos de establecer el sistema para la fijación de las tarifas del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, por parte del Ministerio de Transporte, estas se calcularán teniendo en cuenta, entre otros criterios:

1. Costo de inversión inicial. Es el valor de adquisición de hardware y software, montaje de equipos y redes, derechos de uso y de explotación de licencias de software, migración y validación de la información, contratación y capacitación de personal, pólizas, gastos financieros, actividades de pre-inversión y otros costos inherentes.

2. Costos de mantenimiento, entendido como el valor de las actividades periódicas necesarias para prevenir y/o corregir el deterioro de redes, bienes o equipos existentes.

3. El costo de mejoramiento, entendido como el valor necesario para mejorar, ampliar, adecuar o actualizar, el hardware, el software, las redes, los bienes y la infraestructura existente.

4. El costo de rehabilitación, entendido como el valor de las actividades necesarias para reconstruir, recuperar o sustituir las condiciones originales de la infraestructura, equipos, bienes existentes y para atender los imprevistos no contemplados en los anteriores conceptos.

5. El costo de la operación de la infraestructura, entendido como el valor para cubrir los gastos directos e indirectos, diferentes de los anteriores, necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio y una interventoría técnica. Estos gastos para operar el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, incluyen: nómina, operación, conectividad, uso de la infraestructura, reparaciones y otros.

6. El costo para cubrir los programas de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, dirigidas a temas de seguridad en el sector tránsito y transporte.

Artículo 8º. Método. Una vez determinados los costos conforme al sistema establecido en el artículo 7º de esta ley, la entidad correspondiente hará la distribución de los mismos entre los sujetos pasivos de los servicios, para lo cual aplicará el siguiente método:

1. Se hará una proyección estadística de la demanda mínima anual para el primer año de funcionamiento del Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, utilizando la información histórica registrada por el Ministerio de Transporte.

2. Los costos anuales determinados conforme al sistema establecido en el artículo 7º, se distribuirán entre los trámites anuales proyectados estadísticamente, arrojando un valor de ingreso esperado.

3. La tarifa se ajustará calculando la variación de los ingresos totales de registros, frente a los ingresos esperados. El índice de ajuste se calcula como la relación entre la variación en los ingresos totales frente al ingreso esperado de registros, cuyas tarifas son ajustables con el IPC anual, certificado por el DANE.

4. Los usuarios pagarán la tarifa establecida por el registro, validación, autorización, conservación, modificación requerida por el Sistema Único Nacional de Tránsito, RUNT, al efectuar sus trámites, y, la expedición de certificados".

Que en desarrollo de lo dispuesto en las referidas Leyes, el Ministerio de Transporte suscribió el Contrato de Concesión 033 del 7 de junio de 2007, cuyo objeto es:

"La prestación del servicio público del registro único nacional de tránsito (R.U.N.T) por cuenta y riesgo del concesionario, incluyendo su planificación, diseño, implementación, administración, operación, actualización, mantenimiento y la inscripción, ingreso de datos, expedición de certificados de información y servicios relacionados con los diferentes registros, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país, según lo establece la ley 769 de 2002 en concordancia con la ley 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 sobre el contrato de concesión."

Que la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece las contraprestaciones económicas a favor del concesionario por la ejecución de los labores objeto del referido contrato y el numeral 9.4 previó las tarifas techo para el primer año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento y estableció que a partir del segundo año de la Fase de Operación, Actualización y Mantenimiento, las mismas podrían ser aumentadas o disminuidas sin atender el techo referido, aplicando los criterios de indexación, actualización y/o ajuste de tarifas, contenidos en la mencionada cláusula.

Que el numeral 9.5 de la Cláusula Novena del referido contrato, determina que habrá lugar a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas, por variación en el índice de precios al consumidor y por variaciones en el ingreso esperado, e igualmente fijó las fórmulas para el cálculo de nuevas tarifas.

Que en el numeral 9.5.1 de la Cláusula Novena del contrato, se estableció la fórmula para la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el índice de precios al consumidor, así:

"Vencido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato se indexarán las Tarifas con base en lo establecido en la Ley 1005 de 2005, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_x}{IPC_y}$$

Donde:

IPC<sub>x</sub> = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes dieciocho (18) contado a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

IPC<sub>y</sub> = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes en el que se suscribió el Acta de Inicio de Ejecución del Contrato, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato, se indexarán las Tarifas con base en lo dispuesto en la Ley 1005 de 2006, aplicando la siguiente fórmula polinómica para su cálculo:

$$K = \frac{IPC_i}{IPC_{i-1}}$$

Donde:

IPC<sub>i</sub> = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) cumplido el mes treinta (30) del año corrido i de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE."

Que en cuanto a la indexación, actualización y/o ajuste de las tarifas por variación en el ingreso esperado, el numeral 9.5.2 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, establece:

"Vencido el mes treinta (30) contado desde la suscripción del Acta de inicio de Ejecución del Contrato se hará una revisión de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del CONCESIONARIO en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado propuesto por el CONCESIONARIO para el período comprendido entre el mes dieciocho (18) y el mes treinta (30) contados a partir del Acta de Inicio de Ejecución del Contrato y el Ingreso real obtenido durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores (a precios de diciembre 31 de 2006).

A partir del mes treinta y uno (31) contado a partir del Acta de inicio de Ejecución del Contrato y durante los diez (10) primeros días del año corrido siguiente, se hará una revisión anual de las Tarifas para compensar las variaciones que se presenten en la facturación del CONCESIONARIO en la Subcuenta Principal del Fideicomiso, por diferencias entre el Ingreso Esperado anual propuesto por el CONCESIONARIO y el Ingreso real obtenido durante el año corrido inmediatamente anterior (a precios de diciembre 31 de 2006). Para hacer este ajuste, se tendrá en cuenta el Ingreso Esperado del período correspondiente, presentado por el CONCESIONARIO en el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta. Este ingreso se presentará en precios de diciembre 31 de 2006.

Para compensar las variaciones entre el Ingreso Esperado y los ingresos realmente obtenidos por el CONCESIONARIO en un año corrido determinado, el aumento real o la disminución real de las Tarifas no podrá ser superior al 15% con respecto a las Tarifas que se encuentran vigentes al momento de efectuar dicha variación.

Este ajuste se hará de la siguiente manera:

$$r = \frac{Ie_n - (I_r \times \frac{IPC_n}{IPC_n})}{Ie_n}$$

Donde:

r = Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el Ingreso Esperado.

Ie = Ingreso Esperado por Registros y por expedición de certificados de información para el período corrido n de la Concesión propuesto por el CONCESIONARIO según el formulario 8 del Anexo 2 de su Propuesta en ese período respectivamente.

I<sub>r</sub> = Ingreso real por Registros y por expedición de certificados de información en la Subcuenta Principal del Fideicomiso para el período corrido n de la Concesión.

n = Período corrido de la Concesión en que se ajusta la tarifa.

IPC<sub>n</sub> = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) de diciembre de 2006, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

IPC<sub>último</sub> = Índice de Precios al Consumidor Nacional (base diciembre de 1998 = 100) del último mes del período n de la Concesión, publicado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE."

Que para el cálculo de las nuevas tarifas, el numeral 9.5.3 de la Cláusula Novena determinó que las nuevas tarifas serán las que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula polinómica:

$$T_n = T_{n-1} \times (1+r) \times (1+k)$$

Donde

T<sub>n</sub> = Cada una de las Tarifas correspondientes a cada Registro para el año n corrido de la concesión

T<sub>n-1</sub> = Cada una de las Tarifas correspondientes para el año n-1 corrido de la concesión

k = Factor de ajuste por variación en el Índice de Precios al Consumidor

r = Factor de ajuste a las Tarifas por variaciones en el Ingreso Esperado por concepto de Registros y de expedición de certificados de información.

En todo caso, las tarifas deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano"

Que mediante la Resolución 0004558 del 19 de septiembre de 2019 el Ministerio de Transporte actualizó las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.

Que la Interventoría REDCOM Ltda., a través de oficio RUNT-RDC-MT-1531-2020 del 29 de julio de 2020 radicado en el Ministerio de Transporte con el número 20203030700852, presentó el resultado obtenido sobre el cálculo del factor porcentual de ajuste anual para la actualización tarifaria de los servicios prestados por la Concesión RUNT S.A., en desarrollo del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, para la sostenibilidad del Sistema RUNT.

Que la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante memorando 20204010056223 del 21 de agosto de 2020, manifestó que:

"(...) la Interventoría REDCOM Ltda., a través del oficio RUNT-RDC-MT-1531-2020 radicado en el Ministerio de Transporte con el número 20203030700852 del 30 de julio de 2020, presentó el resultado obtenido sobre el cálculo realizado para la actualización tarifaria de los servicios prestados por la Concesión RUNT S.A., en desarrollo del Contrato de Concesión No. 033 de 2007, para la sostenibilidad del Sistema RUNT 2020 - 2021, indicando que el valor de las tarifas se obtuvo teniendo en cuenta los siguientes resultados:

Por variación de Índice de Precios al consumidor: 0,0351%

Por variación de ingreso esperado: 0,0458%

Una vez calculados los anteriores factores de ajuste a las tarifas, se procede a aplicar la fórmula polinómica para el cálculo de las nuevas tarifas definida en el numeral 9.5.3 de la cláusula Novena del Contrato de Concesión, lo que determina que el cálculo del factor porcentual de ajuste anual tarifario para el periodo objeto de revisión es el siguiente:

Incremento total de tarifa: 8,25%

Los valores fueron calculados con base a lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en el numeral 9.5 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión No. 033 de 2007. (...)"

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante memorando 20201400056153 del 20 de agosto de 2020, conceptuó frente a la actualización de las tarifas del sistema RUINT para el periodo 2020-2021, lo siguiente:

"La Oficina de Regulación Económica encuentra que las formulas y variables utilizadas para el cálculo y actualización de las tarifas del sistema RUINT, se encuentran ajustadas conforme a lo establecido en el contrato de concesión No. 033 del 07 de junio de 2007..."

(...)

Por último, se indica que la actualización anual de las Tarifas para la sostenibilidad del Sistema RUNT partió de los valores establecidos en la Resolución 4558 del 19 de septiembre de 2019 y del resultado del cálculo realizado por la interventoría para el periodo objeto de revisión así:

Por variación de Índice de Precios al consumidor: 0,0351%  
Por variación de ingreso esperado: 0,0458%  
Incremento total de tarifa: 8,25%"

Que conforme lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo, mediante el memorando 20201130063793 del 29 de septiembre de 2020.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado del 1 al 15 de septiembre de 2020 en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas y mediante memorando 20201130068413 de fecha 16 de octubre de 2020 el Viceministerio de Transporte certificó que no se presentaron observaciones, ni comentarios dentro del plazo de publicación.

Que el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar las tarifas para la sostenibilidad del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, de conformidad con lo establecido en la Ley 1005 de 2006 y en la Cláusula Novena del Contrato de Concesión 033 de 2007, así:

**TARIFAS POR INGRESO DE DATOS AL SISTEMA RUNT**

**Registro Nacional Automotor - RNA**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
1	Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes	\$ 4.200
2	Traspaso de propiedad	\$ 4.200
3	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$ 4.200
4	Matrícula	\$ 13.600
5	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 6.700
6	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 6.700
7	Certificado de clasificación de vehículo antiguo	\$ 3.700
8	Certificado de clasificación de vehículo clásico	\$ 3.700
9	Blindaje	\$ 3.700
10	Desmonte de blindaje	\$ 3.700
11	Repotenciación de vehículos de servicio público de carga	\$ 3.700
12	Traslado de matrícula	\$ 1.800
13	Radicación de la matrícula	\$ 1.800
14	Cancelación de la matrícula	\$ 1.800
15	Cambio de color	\$ 1.800
16	Cambio de servicio	\$ 1.800
17	Cambio de placas	\$ 1.800
18	Duplicado de placas	\$ 1.800
19	Modificación del acreedor prendario por acreedor	\$ 1.800
20	Modificación del acreedor prendario por propietario	\$ 1.800
21	Cambio de motor	\$ 1.800
22	Regrabación de motor	\$ 1.800

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
23	Regrabación de chasis o serial	\$ 1.800
24	Regrabación de VIN	\$ 1.800
25	Rematrícula	\$ 1.800
26	Conversión a gas natural	\$ 1.800
27	Cambio de carrocería	\$ 1.800
28	Permiso de circulación restringida	\$ 1.800
29	Duplicado de licencia de tránsito	\$ 1.800
30	Certificado de libertad y tradición	\$ 1.800
31	Homologación de prototipo vehículo carrozado, chasis o carrocería	\$ 13.600
32	Expedición del Certificado de cumplimiento de requisitos para el registro inicial de vehículo nuevo en el servicio público de pasajeros en reposición con exclusión de IVA - CREI	\$ 12.600
33	Registro, modificación o eliminación del certificado individual de producción en la DIAN - PROFIA	\$ 4.200
34	Registro de la garantía en el RNGM o registro de la modificación o levantamiento de la garantía a través del RNGM, por parte del RUNT	\$ 7.900
35	Certificado de Cancelación de Matrícula - CCM	\$ 12.600
36	Expedición, control y registro EN LINEA de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de Pasajeros por Carretera y Mixto	\$ 9.000
37	Normalización de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que presentan omisiones en su registro inicial.	\$ 80.200

**Registro Nacional de Conductores - RNC**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
38	Expedición de la licencia de conducción	\$ 6.700
39	Cambio de la licencia de conducción por mayoría de edad	\$ 6.700
40	Renovación de la licencia de conducción	\$ 1.800
41	Recategorización de la licencia de conducción	\$ 1.800
42	Duplicado de la licencia de conducción	\$ 1.800
43	Certificado de licencia de conducción	\$ 1.800
44	Examen teórico	\$ 1.800
45	Examen práctico	\$ 1.800
46	Certificado de aptitud en conducción	\$ 1.800

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
47	Examen de aptitud física, mental y de coordinación motriz	\$ 1.800

**Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística - RNCEA**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
48	Registro de centro de enseñanza automovilística	\$86.500
49	Expedición de tarjeta de servicio para vehículo de enseñanza	\$ 1.800
50	Expedición de certificado de instructor en conducción	\$ 6.700
51	Renovación de certificado de instructor en conducción	\$ 1.800
52	Duplicado de certificado de instructor en conducción	\$ 1.800
53	Duplicado de Tarjeta de Servicio para vehículo de enseñanza	\$ 1.800
54	Recategorización de certificado de instructor en conducción	\$ 1.800
55	Vinculación de instructor a Centro de Enseñanza Automovilística	\$ 1.800
56	Desvinculación de instructor a Centro de Enseñanza Automovilística	\$ 1.800
57	Desvinculación de vehículo de Centro de Enseñanza Automovilística	\$ 1.800

**Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan servicios al sector Público - RPNPJ**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
58	Inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada	\$ 13.600
59	Modificación de datos de inscripción de persona natural o jurídica, pública o privada	\$ 1.800
60	Habilitación de Terminal de Transporte	\$ 95.600
61	Registro de Centro de Reconocimiento de Conductores	\$ 81.800
62	Vinculación y desvinculación de profesional al Centro de Reconocimiento de Conductores	\$ 1.800
63	Certificado de acreditación de Centro de Reconocimiento de Conductores	\$ 1.800
64	Registro de Centro de Diagnóstico Automotor	\$ 95.600
65	Vinculación y desvinculación de técnicos a Centro de Diagnóstico Automotor.	\$ 1.800
66	Certificado de acreditación de Centro de Diagnóstico Automotor	\$ 1.800
67	Inscripción de taller registrado para hacer conversión a gas natural de vehículos automotores	\$ 42.500
68	Registro de Centro Integral de Atención	\$ 95.600



Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
69	Vinculación o desvinculación de instructor a Centro Integral de Atención.	\$ 1.800
70	Certificado de curso de capacitación sobre normas de tránsito para reducción de multa	\$ 1.800
71	Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística	\$ 1.800
72	Habilitación de empresa desintegradora de vehículos	\$ 95.600
73	Certificado de desintegración física de vehículo	\$ 1.800
74	Informe de auditoría de seguimiento para acreditación o certificación	\$ 1.800
75	Modificación de datos de habilitación de persona natural o jurídica, pública o privada que presta servicios al sector público	\$ 1.800
76	Modificación de datos de acreditación y certificación	\$ 1.800

**Registro Nacional de Remolques y Semirremolques - RNRYS**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
77	Matrícula	\$ 13.600
78	Traspaso de propiedad	\$ 4.200
79	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$ 4.200
80	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 6.700
81	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 6.700
82	Traslado de la matrícula	\$ 1.800
83	Radicación de la matrícula	\$ 1.800
84	Cancelación de la matrícula	\$ 1.800
85	Duplicado de placa	\$ 1.800
86	Rematrícula	\$ 1.800
87	Transformación por adición o retiro de ejes	\$ 1.800
88	Permiso de circulación restringida	\$ 1.800
89	Duplicado de la tarjeta de registro	\$ 1.800
90	Regrabación de serial o chasis	\$ 1.800
91	Regrabación de VIN	\$ 1.800
92	Modificación del acreedor prendario por acreedor	\$ 1.800
93	Modificación del acreedor prendario por propietario	\$ 1.800
94	Certificado de libertad y tradición	\$ 1.800
95	Homologación de prototipo remolque o semirremolque	\$ 13.600

**Registro Nacional de Seguros - RNS**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
96	Expedición, modificación y cancelación de SOAT	\$ 1.800
97	Expedición de pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, incluida su cancelación por terminación anticipada	\$ 2.500
98	Modificación de pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual	\$ 1.800

**Registro Nacional de Empresas de Transporte público y privado - RNET**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
99	Habilitación de empresa de transporte	\$ 42.500
100	Modificación de habilitación de empresa de transporte	\$ 42.500
101	Expedición de tarjeta de operación	\$ 1.800
102	Duplicado de tarjeta de operación	\$ 1.800
103	Renovación de tarjeta de operación	\$ 1.800
104	Modificación de tarjeta de operación	\$ 1.800
105	Prolongación de rutas	\$ 1.800
106	Modificación de rutas	\$ 1.800
107	Reestructuración de horarios	\$ 1.800
108	Permisos especiales transitorios	\$ 1.800
109	Convenios de colaboración empresarial	\$ 1.800
110	Adjudicación de rutas y horarios	\$ 1.800
111	Fijación de capacidad transportadora	\$ 1.800
112	Racionalización de capacidad transportadora	\$ 1.800
113	Unificación de capacidad transportadora	\$ 1.800
114	Cambio de nivel de servicio	\$ 1.800
115	Empalme de rutas	\$ 1.800
116	Certificado de disponibilidad de capacidad transportadora para matrícula y cambio de empresa	\$ 1.800
117	Autorización de Zonas de Operación	\$ 1.800
118	Cancelación de Tarjeta de Operación	\$ 1.800
119	Autorización de rutas de influencia	\$ 1.800
120	Desistimiento de prestación de servicios	\$ 1.800

**Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción, Autopropulsada - RNMA**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
121	Matrícula	\$ 13.600
122	Cambio de propietario	\$ 4.200
123	Traspaso de propiedad a persona indeterminada	\$ 4.200
124	Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 6.700
125	Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	\$ 6.700
126	Traslado de la matrícula	\$ 1.800
127	Radicación de la matrícula	\$ 1.800
128	Cancelación de la matrícula	\$ 1.800
129	Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	\$ 1.800
130	Duplicado de la tarjeta de registro	\$ 1.800
131	Certificado de tradición	\$ 1.800
132	Cambio de motor	\$ 1.800
133	Regrabación de motor	\$ 1.800
134	Modificación de acreedor prendario por acreedor	\$ 1.800
135	Modificación de acreedor prendario por propietario	\$ 1.800
136	Expedición Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria	\$ 1.800
137	Cambio de GPS	\$ 1.800
138	Cambio de Operador de GPS	\$ 1.800

**POR INGRESO DE DATOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL****Registros RNA - RNRYS - RNMA**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
139	Matrícula por importación temporal	\$ 13.600
140	Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal	\$ 1.800
141	Traspaso por sustitución de titular del importador temporal	\$ 4.200
142	Cancelación de matrícula de importación temporal	\$ 1.800
143	Certificado de tradición	\$ 1.800

**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS**

Orden	Denominación del Trámite	Tarifa (\$) 2020
144	Certificado de inscripción ante el RUNT	\$ 1.800
145	Certificado de información	\$ 1.800

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 0004558 del 19 de septiembre de 2019 del Ministerio de Transporte.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ